

motivadas, extremo éste de gran importancia, ya que de su situación dependerá también el que según la verdadera naturaleza de las fincas rústicas, urbanas o con valor expectante urbanístico, haya de formar parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo o un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública, y, en su consecuencia, el que se estime o no, debidamente constituido el Jurado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire, y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 1 de junio de 1963, acuerda declarar lesivas a los intereses de la Administración del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, en las fechas indicadas y referentes al justiprecio de la parcela número 8, a efectos de que se ejerza la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

LACALLE

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se autoriza a Massó Hermanos, S. A., de Vigo, la admisión temporal de túnidos congelados para su transformación en atún en conserva.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se autoriza a Massó Hermanos, S. A., de Vigo, la admisión temporal de túnidos congelados para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Massó Hermanos, S. A.», de Vigo, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados para su transformación en atún en conserva.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Massó Hermanos, S. A.», de Vigo, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.000.000 de kilos de túnidos congelados o refrigerados enteros o descabezados y eviscerados para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Japón (buenos japoneses), Oeste de África y los de Sudamérica.

Los de exportación todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones, por las de Vigo, Gijón, Avilés, Tarragona y Cádiz.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Cangas de Morrazo y Bueu (Pontevedra), Avilés (Oviedo) y Barbate de Franco (Cádiz).

5.º Las mermas autorizadas serán: Para los túnidos enteros, del 35 por 100, y para los eviscerados y descabezados, del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los túnidos enteros son del 25 por 100 y para los túnidos eviscerados, del 7 por 100; estos subproductos abonarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 kilos.

6.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de uno año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretanden realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sujetas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1945.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se concede a la entidad «Negra Industrial, S. A.», ampliación de la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria que tenía autorizada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Negra Industrial, S. A.», en solicitud de ampliación del artículo primero del Decreto 532/62, que le concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria en el sentido de que se le autorizase a importar también gelatina fotográfica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

LACALLE

1º Se concede a «Negra Industrial, S. A.», la importación de gelatina fotográfica con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de papel y cartón fotográfico sensible previamente exportadas.

2º Las mermas máximas autorizadas serán del 10 por 100. A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado exportado de cartón o papel fotográfico sensible podrán importarse 17,6 gramos de gelatina fotográfica con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, y, por tanto, no se devengarán a la importación derechos arancelarios.

3º Se regula la presente concesión en todo lo que no está previsto en este Orden por los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Decreto 532/62, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23), que concede a la entidad «Negra Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se concede a «Manufactura de Armazones y Cajas, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celulosa para la fabricación de armazones y cajas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufactura de Armazones y Cajas, Sociedad Anónima», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en solicitud de franquicia arancelaria a la importación de celulosa en planchas como reposición de exportaciones de armazones y cajas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1º Se concede a «Manufactura de Armazones y Cajas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Santa Eulalia, números 131-134, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), la importación de celulosa en planchas con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de armazones y cajas previamente exportados.

2º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de contenido neto de celulosa exportados podrán importarse 370 kilos de celulosa en planchas con exención de derechos arancelarios.

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengarán a la importación derechos arancelarios.

3º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 15 de enero de 1963. Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

4º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 15 de enero de 1963 hasta la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haga constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

5º Los interesados presentarán en la Aduana, en el momento del despacho, fotografías de los diferentes tipos de armazones de gafas y cajas que se exportan, así como muestras del celulosa empleado para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

6º Las exportaciones e importaciones que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

7º Para optar a la licencia de importación con franquicia arancelaria justificara el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.778	59.658
1 Dólar canadiense	55.450	55.626
1 Franco francés nuevo	12.194	12.200
1 Libra es. britana	107.240	107.743
1 Franco suizo	18.353	18.394
100 Francos belgas	119.621	119.981
1 Marco alemán	15.026	15.071
100 Liras italianas	9.362	9.320
1 Florín holandés	18.554	16.023
1 Corona sueca	11.509	11.543
1 Corona danesa	3.653	3.679
1 Corona noruega	3.553	3.378
1 Marco finlandés	13.577	13.632
100 Chelines austriacos	231.432	231.123
100 Escudos portugueses	208.412	208.039

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCIÓN de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores referente al proyecto de expropiaciones del sector avenida del Generalísimo, manzanas 5, 6 y 7 del polígono «B».

Aprobado por la Comisión de Urbanismo en 5 de junio pasado el proyecto de urbanización y expropiación situado en el sector avenida del Generalísimo, manzanas 5, 6 y 7, polígono «B», término municipal de Madrid, y declarada de urgencia la ocupación de las fincas afectadas por el mismo en Decreto del Ministerio de la Vivienda de 6 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio del mismo año), a los efectos de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas entre los siguientes límites:

Al Norte, terrenos para la construcción de la Basílica y caja de calles de nuevo trazado, que limitan la manzana cinco; al Sur, con la calle de Hernani; Este, eje de calle de nuevo trazado, lindero Este de las manzanas 5, 7 y 9, y Oeste, calle de Medina Sabugo. La superficie que ha de expropiarse asciende en total a 59.165,20 metros cuadrados de solar, sobre los cuales hay edificios 19.618,56 metros cuadrados, plantas correspondientes a 30 de las 31 fincas que en total resultan afectadas con proyecto.

Siendo de necesidad inmediata la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan:

Número de la finca, 11.—Situación, calle Orense, con vuelta a Oviedo.—Propietario, don José de la Peña.—Domicilio, Alcalá, número 155.

Número de la finca, 12.—Situación, calle Orense.—Propietario, don Angel Llizero.—Domicilio, General Sanjurjo, 57.

Número de la finca, 13.—Situación calle de Orense.—Propietario, don Carmen Morne.—Domicilio, Orense, 21.

Número de la finca, 14.—Situación, calle de Orense.—Propietario, Industrias Manosal.—Domicilio, Peñuelas, 20.

Número de la finca, 15.—Situación, calle Orense, con vuelta a Oviedo.—Propietario, herederos de Jesús Martínez.—Domicilio, María de Guzmán, 1.

Número de la finca, 19.—Situación, calle de Oviedo.—Propietario, don Rafael García.—Domicilio, María de Guzmán, 1.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el mencionado artículo, se cita a los propietarios de la presente relación, así como a los arrendatarios y titulares de derechos reales sobre los terrenos afectados, para que comparezcan el día 21 del actual, a las once y media, en esta Comisaría General, los cuales se tendrán por citados, bien entendido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirán los expedientes con intervención del Ministerio Fiscal, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la referida Ley.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.